



Constancia Secretarial 1. (08/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Alimentos

860013110001 2005 00309 00

Solicitud Disminución de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- No reúne los requisitos formales de la demanda Art. 90 Núm. 1 de la Ley 1564 de 2012 pues no se indicó el nombre y domicilio de la parte demandada, tampoco si se conoce o no su número de identificación, incumpliendo con el presupuesto del Art. 82 Núm. 2 ibídem.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de disminución de cuota alimentaria que ha presentado el señor Arvey Ruiz Pujimuy, por las razones expuestas en precedencia.



SEGUNDO.- CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la solicitud de disminución de cuota alimentaria, que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Daissy Alejandra Insuasty, con tarjeta profesional No. 231.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada del señor Arvey Ruiz Pujimuy, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f3e4f24fa1d72e78160e6bb94b8f1325c8231fd5a451df28af5e53066178f95

Documento generado en 14/11/2023 09:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>